LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-0176 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-0176

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente*:*

1.- Debe allegarse Registro Civil del matrimonio que existió entre los causantes SANTOS SERRANO ARGUELLO Y BERTHA AVELLANEDA DE SERRANO.

2.- Deben allegarse los registros civiles de defunción de cada uno de los causantes.

3.- Deben allegarse los registros civiles de nacimiento de cada uno de los hijos de los causantes.

4.- No se alegan los poderes conferidos a la profesional del Derecho para adelantar el presente trámite sucesoral.

5.- Tampoco se allegó la escritura Pública de venta de Derechos sucesorales que se dice efectuó el señor OSCAR JOSE SERRANO AVELANEDA, en favor de MAGDALENA SERRANO DE GONZALEZ.

6.- Se abstiene el Despacho de reconocer personería para actuar dentro del presente diligenciamiento a la Dra. CLAUDIA AZUCENA HERNANDEZ GUALDRON identificada con TP. No.82892 del CSJ., como apoderada de la parte demandante, por no allegarse los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

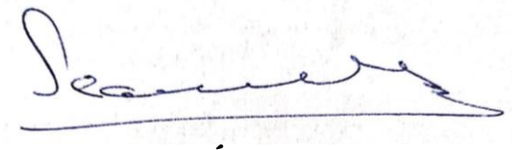

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps